



sobre lo cual deben formarse los correspondientes expedientes por los Alcaldes de los Pueblos en cuya jurisdicción existen las referidas aguas si pertenecen a sus bienes de propios; en los cuales deberá acreditarse la virtud medicinal de las aguas comparada por una equación en mayor o menor fuerza, la conveniencia para veracitas o banar de personas de fuera del Pueblo, y la existencia o falta en el Radio de una legua de un medico titular que asista a los banistas con lo demás que se expusiere; ordenando el Sr. Gobernador que se proceda inmediatamente a la formación del oportuno expediente con relación a las aguas del manantial de la Fuente Santa, por deberse considerar comprendidas en la Regla Segunda de esta R. O. y el Ayuntamiento acordó: que para su cumplimiento pare al Sr. Alcalde.

Vase a D. José María Canasero en su contribución de 1849.

Se dio un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones directas a la Provincia para veinte y dos del próximo pasado, participando que el Sr. Gobernador ha acordado se haga una vasa de quinientos noventa y seis rs. veinte y tres ms. a D. José María Canasero en su contribución de inmuebles de mil ochocientos cuarenta,

—

